

54

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 11 once de mayo del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 097/2014-O instaurado en contra del **C.** quien se desempeñó con el cargo de Oficial Tercero en la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 190/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio SM/DGA/614/2013, suscrito por el Licenciado Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de septiembre del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del referido **C.**

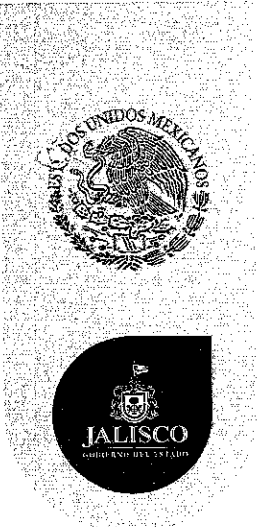
al cargo de Oficial Tercero de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte ahora denominada Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C.** a partir del 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece. -----

--- 3.- Copia simple del oficio SM/DESPACHO/A.I./1402/2013, signado por el Licenciado Juan Manuel Delgado González, Encargado de Asuntos Internos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, mediante el cual informa al Director de Recursos Humanos de esa misma Secretaría, respecto de la resolución recaída dentro del expediente 041/2012 en la cual se decretó la remoción y como consecuencia la separación, terminación y cesación de la relación laboral con el **C.** al cargo de Oficial Tercero, por lo que anexa un legajo de copias respecto de dicha resolución, así como su notificación.-----

--- 4 - Conia simple del oficio SM/DGA/DRH/2774/2013, que suscribe el **C.** Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en la cual se le invita al **C.** para que cumpla con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial.-----

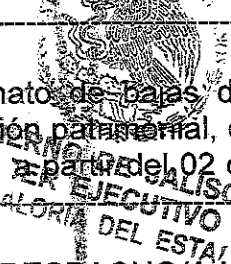
--- Por lo que a partir del día siguiente al 02 dos de septiembre del año 2013, dos mil trece, le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO



ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Niguera Fagozo.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera López.

Jalisco, así como artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial " El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y transitorios Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

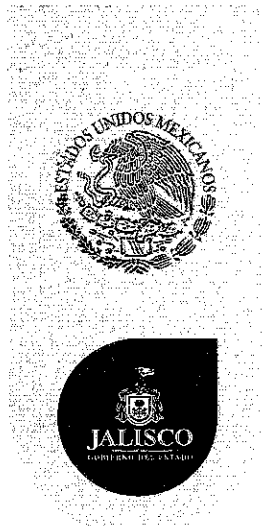
--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del C. esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 02 dos de septiembre del año 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 02 dos de octubre de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó a través de los alegatos realizados de manera verbal al tenor de lo siguiente:-----

"En estos momentos en virtud de alegatos he de manifestar que ratifico en todos y cada uno de sus términos el informe que presenté ante esta Autoridad; ya que por desconocimiento fue que no presenté la declaración final de situación patrimonial en tiempo y forma; sin embargo, ya presenté la misma con fecha 08 de julio del año en curso, por lo que solicito que por única ocasión no se me sancione, en base a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que siempre di cumplimiento con la presentación de mis declaraciones patrimoniales, durante casi treinta años de servicio, sólo que no sabía que tenía que presentar una final, que es todo lo que tengo que manifestar".

--- Por lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace al rendir sus alegatos dentro de la presente causa, respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado del encausado, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 08 ocho de julio del 2015 dos mil quince, circunstancia que se acredita con la copia certificada remitida por la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta misma Dependencia, con el número de folio 201514738, otorgándole valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por a los artículos 271 del Código Adjetivo Penal; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que,

ELABORÓ Lic. Carlos Roberto Miguera Fragozo.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO

atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determino abstenerme de sancionar al ex Policía Tercero Vial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, C. por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos e) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y transitorios Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución. por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al C.

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. así como a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, la presente resolución y procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

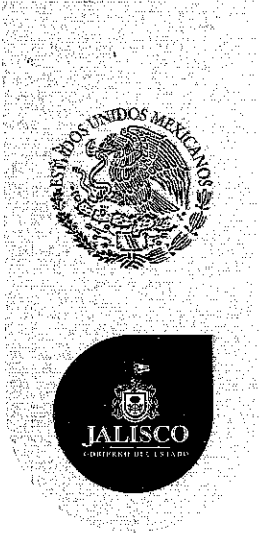
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Frigozo.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Uñoa.



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.